



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ÓPERA DE A CORUÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MÚSICA OPERÍSTICA EN 2026 CON LA REPRESENTACIÓN DE LA ÓPERA *JENŪFA*

### COMPARECEN

Por una parte, José Carlos López Campos, en representación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, en lo sucesivo Agadic, con NIF Q-6550009-B, actuando en su nombre y representación en virtud de lo recogido en la Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, y el Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales.

Y de otra, Natalia Lamas Vázquez, en su condición de presidenta de la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña, con NIF G-15037930, actuando en el nombre y representación de la asociación, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de sus estatutos y del acta de la junta general extraordinaria del 1.9.2023.

Las dos partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y

### EXPONEN

**Primero.** La Agencia Gallega de las Industrias Culturales (Agadic), creada por la Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, es una agencia pública con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, según establece el artículo 1.2 de la citada Ley.

El objeto de la agencia es, entre otros, el fomento de la oferta de bienes y servicios culturales, fijado por el artículo 3.1 de la Ley, y entre sus funciones se atribuyen la de favorecer los productos que difundan la lengua, la cultura y las tradiciones propias de Galicia (artículo 5.b) de la Ley 4/2008). Para el logro de sus objetivos, la Agadic podrá suscribir convenios, realizar actividades comerciales e industriales, conceder subvenciones y establecer cualquier otra iniciativa de acción tendente a la consecución de los objetivos que se le atribuyen (artículo 5.2 de la Ley 4/2008).

**Segundo.** La Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña (la entidad) tiene como fin, según establece el artículo 3 de sus Estatutos, el cultivo y fomento de la ópera y toda aquella actividad que pueda conducir a la expansión y conocimiento de la misma. Y su artículo 4 establece que para el cumplimiento de sus fines podrán realizar representaciones de ópera,



conciertos, conferencias, exposiciones, proyecciones y todas aquellas actividades que puedan estar relacionadas con los fines de la Asociación.

La Asociación fue la organizadora, durante casi setenta años, de las sucesivas ediciones del Festival de la Ópera de A Coruña, consolidado como un sólido programa especializado de este género artístico que la convirtió en la decana de las asociaciones líricas en España y en una de las principales referencias musicales gallegas de excelencia, una actividad considerada única en nuestra comunidad y una de las marcas culturales gallegas de más acreditado prestigio. Y como fiel heredero de las bases de ese festival, la Asociación Amigos de la Ópera sigue trabajando con la intención de afianzar en nuestra comunidad una programación operística de carácter estable y del máximo nivel que acerque a Galicia los títulos más representativos de este género artístico, con unas propuestas que atraen no solo el público gallego sino también el del resto de España e incluso internacional.

**Tercero.** Amigos de la Ópera celebró en 2022 su 70 aniversario, siete décadas dedicadas a la difusión y promoción de la ópera en Coruña y por tanto en Galicia. Su labor la consolidó como punto referencial de la actividad musical a nivel nacional e internacional, haciéndose merecedora del reconocimiento de la crítica especializada, de destacados artistas y del público. Durante este ya largo recorrido pasaron por la ciudad de A Coruña las voces más importantes de nuestro tiempo, desde artistas que forman parte ya de la memoria como Alfredo Krauss o Monserrat Caballé, pasando por las grandes voces de la actualidad como Angela Meade, Gregory Kunde y Carlos Álvarez o nuevas figuras de la lírica del futuro que nacieron en su seno, como Celso Albo, Borja Quiza o Xabier Anduaga.

En 2023 Amigos de la Ópera presentó como uno de los objetivos principales una empresa ambiciosa y necesaria para continuar con el crecimiento de la programación lírica en la ciudad, la vuelta al Palacio de la Ópera de A Coruña después de varios años de ausencia. Y la programación elegida para la ocasión, la representación de la ópera *Aída*, de Verdi, cumplió los requisitos de popularidad, calidad indiscutible de la obra y la vistosidad que la ocasión merecía, al ofrecerle al espectador la oportunidad de disfrutar de un despliegue técnico y artístico como pocas óperas pueden procurar en el género. Y en 2024, en el centenario de la muerte de Puccini, Amigos de la Ópera quiso dedicar su 72 temporada a la memoria del compositor toscano programando una obra maestra, *La Bohème*, con un montaje que honró su legado y reavivó su relevancia en el imaginario cultural. Y en 2025 puso en escena *Carmen*, de Georges Bizet, una obra con la que conmemoró los 150 años de su estreno y el fallecimiento de su compositor.

Ahora en 2026, aborda otro proyecto de alto valor simbólico y artístico, una de las grandes obras fundacionales del teatro musical moderno, *Jenůfa*, del checo Leoš Janáček, un drama sobre la mujer en el seno de una comunidad rígida donde la violencia no siempre adopta formas explícitas pero que se manifiesta de manera constante a través del control social, el juicio moral y la negación de la autonomía individual. Abrir la temporada lírica con *Jenůfa* supone apostar por una ópera de gran densidad dramática, de alto nivel de exigencia musical y con una fuerte carga ética, apostando esta vez por acoger propuestas que van más allá del repertorio más



transitado. Una ópera que se programa en lengua original, decisión artística coherente al ser aquí la lengua parte estructural del discurso musical y dramático, inseparable de su verdad expresiva.

**Cuarto.** Galicia cuenta con un tejido cultural vigoroso, que lleva dando muestras de una extraordinaria calidad, muy particularmente en el ámbito musical, con propuestas de enorme interés que hace falta fomentar y proteger.

La Agadic considera esencial el apoyo al desarrollo de este proyecto, contribuyendo, de esta manera, a preservar y difundir la cultura gallega, y en especial el género lírico, e intentando alcanzar, de este modo, una mayor eficacia en la consecución de uno de los objetivos básicos del organismo, el de establecer una programación cultural acomodada a las diferentes sensibilidades y gustos, lo más variada posible, de la que pueda disfrutar mayoritariamente la población gallega, y que enriquece, sin duda, nuestro patrimonio musical.

Por esto, para alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio de colaboración es la financiación por la Agadic de actividades de difusión y promoción de la música operística promovidas por la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña en 2026 con la programación de la ópera *Jenůfa*, de Leoš Janáček.

### SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA

La programación de la Asociación Amigos de la Ópera se erige como marca cultural única en el campo operístico, siendo la principal referencia operística de este nivel en la Comunidad Autónoma que atrae los principales títulos del género. El carácter específico de la actuación, el intenso trabajo para traer a Galicia una de las obras fundacionales del teatro musical moderno, la labor de la asociación durante los más de setenta años de existencia, que la consolidó como punto de referencia de la actividad musical a nivel nacional e internacional, así como el hecho de encontrarse esta iniciativa dentro de la planificación estratégica de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, justifica la concesión de esta subvención mediante la formalización de este convenio de colaboración.

Habida cuenta del carácter específico de la actuación, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, por ser esta entidad la única que desarrolla una actividad de este tipo.

El proyecto cumple, por tanto, con los requisitos previstos en los artículos 2 y 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con este último precepto, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas



actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

La normativa reguladora de subvenciones permite suscribir convenios de colaboración como canal de concesiones de subvenciones de forma directa, por razones de interés público debidamente justificadas, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

### **TERCERA. ACTUACIONES DEL PROGRAMA**

La entidad desarrollará las siguientes actuaciones objeto de la concesión de la subvención al amparo de este convenio de colaboración:

– Programación de la Ópera *Jenůfa*, de Leoš Janáček, que se representará los días 17 y 19 de septiembre de 2026 en el Palacio de la Ópera de A Coruña, con José Miguel Pérez-Sierra como director musical, Emiliano Suárez como director de escena, y un elenco formado por Vanessa Goikoetxea, Eliša Weissová, Alejandro Roy, Joan Lainez, Marianne Cornetti, Javier Agudo, Andrea Varela, Belén Vaquero, Gabriel Alonso y Ruth González y con la participación de la Orquesta Sinfónica de Galicia y el Coro Gaos.

### **CUARTA. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA Y FINANCIACIÓN**

La Agadic realizará una aportación por importe máximo de 160.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13A1 432B 781.0 que tiene atribuidos según los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y después de la autorización correspondiente del Consello da Xunta de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley de subvenciones y en el artículo 40.3 del Reglamento, que indica que cuando la subvención se conceda mediante convenio y el importe sea superior a 150.000 euros, la aprobación del convenio requerirá la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia, y según lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se publica el Acuerdo de 27 de marzo de 1991, del Consello da Xunta, sobre convenios de colaboración con otros entes públicos y con particulares, por contener obligaciones de gasto por importe superior a 150.000 euros.

El presupuesto total de las actividades objeto de subvención es de 481.745,00 euros (IVA incluido). La justificación de gastos por importe inferior al presupuesto total de la actividad implicará la minoración proporcional del importe de la subvención.



## **QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS**

Se podrán realizar pagos anticipados por importe máximo de hasta el 80% de la cantidad subvencionada, que implica la entrega de fondos con carácter previo a la justificación de los gastos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, después de la autorización del Consello da Xunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

Esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 63.2 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en aplicación de la excepción prevista en el artículo 67.4 del mismo Decreto.

En caso de que la entidad solicite pagos anticipados, deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

## **SEXTA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los requisitos recogidos en el artículo 11 de la misma ley, que a continuación se relacionan:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; y conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y de conformidad con el procedimiento recogido en los artículos 23 y concordantes de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.



- c) Comunicarle a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma. El cumplimiento de estos requisitos podrá ser comprobado por la Agadic excepto oposición expresa de la entidad solicitante. En el caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Llevar una contabilidad separada o el establecimiento de un código específico en relación con los gastos e ingresos vinculados con la subvención.
- g) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Se incluirá en la documentación y soportes específicos de las actividades que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia. A estos efectos, los materiales o soportes de difusión deberán incluir el logotipo de la Xunta de Galicia y el del Xacobeo 2027, excepto en aquellos materiales que, de forma excepcional, por su tamaño o por necesidades específicas de diseño o por otras causas debidamente justificadas, no sea factible su inclusión.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La entidad debe cumplir con la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

## OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período establecido entre el 1 de enero del 2026 y la fecha límite de justificación.

| GASTOS SUBVENCIONABLES<br>Actuación Ópera <i>Jenúfa</i> | Importe sin IVA | Importe con IVA |
|---|-----------------|-----------------|
| 1. Servicios  | 292.637,74      | 337.780,00      |



|   |                   |                   |
|---|-------------------|-------------------|
| 1.1. Actuaciones artísticas                                 | 83.000,00         | 91.300,00         |
| 1.2. Coro Gaos  | 10.000,00         | 10.000,00         |
| 1.3. Figuración   | 8.265,00          | 10.000,00         |
| 1.4. Dirección artística                                    | 24.132,23         | 29.200,00         |
| 1.5. Dirección de escena                                    | 9.000,00          | 9.900,00          |
| 1.6. Derechos de escenografía                               | 13.200,00         | 13.200,00         |
| 1.7. Diseño de iluminación y montaje                        | 8.000,00          | 8.800,00          |
| 1.8. Responsable de vestuario                               | 4.000,00          | 4.400,00          |
| 1.9. Jefatura de producción                                 | 10.743,80         | 13.000,00         |
| 1.10. Personal técnico                                      | 50.047,00         | 60.557,00         |
| 1.11. Jefatura de luces                                     | 3.554,00          | 4.300,00          |
| 1.12. Oficial de luces                                      | 3.182,00          | 3.850,00          |
| 1.13. Maestro repetidor                                     | 2.727,00          | 3.300,00          |
| 1.14. Jefatura de utilería                                  | 2.727,00          | 3.300,00          |
| 1.15. Transporte de escenografía                            | 6.000,00          | 7.260,00          |
| 1.16. Responsable de comunicación                           | 9.090,91          | 11.000,00         |
| 1.17. Conferenciante  | 300,00            | 363,00            |
| 1.18. Medios audiovisuales (vídeos y fotografía)            | 5.909,00          | 7.150,00          |
| 1.19. Publicidad (prensa, radio, marquesinas...)            | 6.446,00          | 7.800,00          |
| 1.20. Realización de los programas de mano                  | 1.074,00          | 1.300,00          |
| 1.21. Subtitulación y traducción                            | 992,00            | 1.200,00          |
| 1.22. Viajes y alojamientos                                 | 28.099,00         | 34.000,00         |
| 1.23. Traslados artistas                                    | 743,80            | 900,00            |
| 1.24. Seguros   | 1.240,00          | 1.500,00          |
| 1.25. Decoración escenario                                  | 165,00            | 200,00            |
| <b>2. Suministros</b>                                       | <b>42.533,00</b>  | <b>51.465,00</b>  |
| 2.1. Elementos de escenografía                              | 24.752,00         | 29.950,00         |
| 2.2. Equipos de iluminación, material eléctrico             | 16.541,00         | 20.015,00         |
| 2.3. Atenciones protocolarias                               | 1.240,00          | 1.500,00          |
| <b>3. Otros</b>   | <b>76.447,00</b>  | <b>92.500,00</b>  |
| 3.1. Alquiler Palacio de la Ópera para las representaciones | 75.207,00         | 91.000,00         |
| 3.2. Alquiler Hogar Santa Margarita para ensayos            | 1.240,00          | 1.500,00          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>411.617,74</b> | <b>481.745,00</b> |

2. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este convenio.

3. El plazo de justificación de las actuaciones de este convenio finaliza el 30 de octubre de 2026. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales liquidables y obligaciones análogas con posterioridad a la fecha de justificación, se entenderán justificadas con el hecho de su retención, sin perjuicio de que una vez ingresados los importes, la entidad deba justificarlo con la entrega de los justificantes correspondientes, que debe hacerse con fecha límite de 15 de febrero de 2027.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA o modalidad de pro rata.



5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales, así como los derivados de la garantía bancaria que en su caso se constituya para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

6. La subcontratación de las actividades estará limitada por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el 43 de su Reglamento. En el caso de subcontratación con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, se estará a lo indicado en el artículo 27.7º d) de la Ley de subvenciones y en el 43.2 de su Reglamento, que establece que en ningún caso se podrá subcontratar con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

En el caso de contratación con personas vinculadas con la persona beneficiaria, se atenderá a lo indicado en el párrafo anterior para el caso de subcontratación, debiendo obtenerse, asimismo, la autorización previa de la Agadic.

7. No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas de gasto establecidas en el presupuesto de gastos subvencionables siempre que obedezcan a razones justificadas y que las actuaciones realizadas guarden relación directa con el objeto del convenio.

## **NOVENA. JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO**

La entidad beneficiaria deberá justificar el coste total de la actividad.

1. El pago de la aportación comprometida por la Agadic se realizará de la siguiente forma:

a) **Hasta el 80% del importe subvencionado** se podrá abonar en concepto de pago anticipado después de la formalización del convenio. Los anticipos serán realizados de forma gradual, cuando la entidad beneficiaria justifique la necesidad de afrontar pagos inmediatos a los proveedores y por las cuantías correspondientes, con el límite máximo del 80% de la cantidad subvencionada.

La entidad deberá presentar la siguiente documentación:

1. Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

2. Solicitud de anticipo, junto con la memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

b) **El importe restante**, después de la presentación de la siguiente documentación justificativa:



1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas. Deberá incluir documentación gráfica de las actuaciones efectuadas y también de aquellos materiales producidos con la inclusión del logotipo de la Xunta de Galicia y del Xacobeo 2027.
2. Memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados para la realización de las actividades conveniadas, en la que se detallarán las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado y las causas que las motivaron.

En lo relativo a los gastos de alojamiento, restauración y mantenimiento, esta memoria deberá contener una justificación individualizada, y correlacionada con la correspondiente relación clasificada de gastos presentada, de cada uno de los gastos incluidos en esta categoría indicando su necesidad, las personas, grupo o colectivo que los generaron y su vinculación con el proyecto subvencionado.

Asimismo, la memoria deberá recoger todas aquellas circunstancias, incidentes o particularidades que resulten necesarias para una adecuada comprensión de la relación clasificada de gastos y de la documentación justificativa aportada.

3. Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor (denominación y NIF), nº de factura o documento de valor probatorio, concepto del gasto claramente expresado, importe, fecha de emisión, forma de pago (transferencia, etc.), fecha de pago e importe. Esta relación debe presentarse clasificada según las partidas y subpartidas reflejadas en el cuadro de gastos subvencionables de este convenio.
4. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil y documentación acreditativa del pago. Los documentos de gasto y de pago deben presentarse clasificados y ordenados según la relación clasificada de gastos presentada. Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias, por el que todas las facturas o documentos de gasto se deberán presentar junto con el correspondiente documento bancario justificativo en el que venga claramente identificado el destinatario del pago.

En el caso de premios de contenido económico, deben justificarse con la aportación, además del justificante de pago correspondiente, del acta del jurado, resolución o documento acreditativo equivalente.

Se admite la justificación del gasto mediante factura simplificada en los supuestos autorizados por la normativa vigente, que en ningún caso se puede abonar en metálico y en la que deben figurar: número y, en su caso, serie, fecha de expedición, datos fiscales del emisor, identificación del producto o servicio prestado, importe total y el tipo de IVA aplicado.

Para gastos derivados de colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales tales como conferencias, cursos, charlas o similares, se podrá admitir el recibo correspondiente en el que deberán constar nombre y NIF de la persona que realiza la actividad, datos de la entidad beneficiaria, concepto, lugar y fecha de realización, importe, retención correspondiente y firma de la persona. Debe acompañarse, como el resto de los gastos, de las justificaciones bancarias de los pagos.



5. En el caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito/débito, deberá adjuntarse, además, acreditación de su titularidad. La tarjeta debe estar asociada a la cuenta de la entidad beneficiaria. No se admitirán pagos mediante tarjetas no asociadas a la cuenta de la entidad.
6. Para los gastos de desplazamiento, se admitirá como documento de gasto una dieta en que quede perfectamente identificado quien realiza el pago (la entidad) y la persona destinataria. En este documento se deberá especificar el motivo del desplazamiento, las fechas de los viajes, origen y destino, kilómetros totales en su caso, y gastos asociados al viaje (peaje, aparcamiento y combustible). En caso de vehículo particular, la cantidad que se admitirá por cada kilómetro será de 0,26 euros. Deben acompañarse, como el resto de los gastos, de las certificaciones bancarias de los pagos.
7. En relación a los documentos que acrediten los costos de personal: la copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su pago (justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social [RLC] y documento acreditativo del ingreso.
8. En relación a las nóminas y facturas con retención de IRPF, deberá presentarse el modelo 111 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes a la justificación entregada, así como justificación acreditativa del ingreso.
9. Declaración responsable que contenga una relación detallada, si es el caso, de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el caso contrario, presentarán declaración de no haber solicitado ni tener concedida ninguna otra ayuda para la actividad subvencionada. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2008, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
10. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar la entidad beneficiaria. A este respecto, para aquellos casos en que la cuantía supere los límites legalmente establecidos para el contrato menor, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
11. La acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante:
  - Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).



- Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

La Agadic podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso la entidad deberá aportar la citada documentación.

12. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, recogidas en el artículo 10 de la Ley.

13. Certificación de encontrarse acogida al régimen de exención (o rateo) del IVA en su caso.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago a la entidad.

La Agencia Gallega de las Industrias Culturales se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria remata el 30 de octubre de 2026.

## **DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES**

1. La selección del personal específico que la entidad dedicará a la ejecución del programa le corresponderá a esta.
2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Agadic, de forma que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

## **DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO**



1. Este convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.
2. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
3. Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. A estos efectos, los firmantes prestan consentimiento o autorización para que sus datos personales que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto. Asimismo, los firmantes aceptan y consienten la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.
2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
  - La persona titular de la presidencia de la entidad beneficiaria o persona que legalmente la represente, o una persona de la entidad que lo sustituya.
  - La persona titular de la dirección de la Agadic actuará como presidente y la suplencia se ejercerá por la persona titular del Departamento de Coordinación General y Gerencia de la Agadic.
3. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario o funcionaria de la Agadic.

#### **DECIMOTERCERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Responsable del tratamiento | Xunta de Galicia – Agencia Gallega de las Industrias Culturales  |
| Finalidades del tratamiento | Gestión y tramitación de las ayudas, bolsas y subvenciones, convocatorias nominativas y premios que tienen la tramitación de subvenciones. |



|  |   |
|--|---|
| Legitimación para el tratamiento                                   | El cumplimiento de una tarea realizada en interés público o en el de poderes públicos:<br>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.<br>Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia   |
| Destinatarios de los datos   | Consellería de Hacienda y Administración Pública.<br>Base de datos Nacional de Subvenciones.  |
| Ejercicio de derechos  | Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad, supresión de sus datos, o retirar en su caso el consentimiento otorgado, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos</a> . |
| Contacto delegado/a de protección de datos e información adicional | <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>   |

#### DECIMOCUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN, REINTEGRO Y SANCIONES

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro del importe del convenio en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en el clausulado de este convenio, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente el anticipo percibido, así como los intereses de demora correspondientes.
2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida en los siguientes casos:
  - a) No justificar ante la Agadic el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto.
  - b) No comunicarle a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.
  - c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, ni aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) No acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.



4. Procederá la pérdida parcial del cobro de la subvención el incumplimiento parcial, entendiéndose por este siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de la ayuda. La Agadic podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver su alcance (y, si es el caso, estableciendo la obligación de reintegro) con los siguientes criterios:

- En el caso de condiciones referentes a la cuantía subvencionable, el alcance del cumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción y sus intereses de demora.
- En el caso de incumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención, con la inclusión del logotipo de la Xunta de Galicia y el del Xacobeo 2027 en la documentación y soportes de difusión de las actividades (excepto en aquellos materiales en que, de forma excepcional, por su tamaño o por necesidades específicas de diseño, o por otras causas debidamente justificadas, no sea factible su inclusión), se reducirá un 2% el importe de la subvención, y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en esa proporción.

5. Para hacer efectiva la devolución, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la ley 9/2007, de 14 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### **DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

2. Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.
- b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) Los supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad y Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.



#### **DECIMOSEXTA. NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE 9-11-2017) según especifica su artículo 6, a lo no previsto y de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley se le aplicarán los principios recogidos en ella, con el fin de resolver las dudas y omisiones que pudieran presentarse. Asimismo, supletoriamente se tendrá en cuenta el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y demás normativa vigente en la materia.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso administrativa será competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible con arreglo a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

#### **DECIMOCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 30 de diciembre de 2026. No obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen por la entidad desde el 1 de enero de 2026.

#### **DECIMONOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir



notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

### **VIGÉSIMA. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y HABILITACIÓN PARA EL DESARROLLO**

De conformidad con la disposición adicional primera del Acuerdo de 24 de julio de 2012 del Consejo Rector de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, relativa a la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección del organismo en materia de ayudas y subvenciones públicas, se delega en el director de la Agadic la facultad para adoptar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo, gestión y ejecución del presente convenio de subvención, tales como las modificaciones, aceptaciones de renunciaciones, acuerdos de inicio y resoluciones de procedimientos de reintegro y pérdidas de derecho total o parcial al cobro de la subvención.

Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten a lo acordado en todas las cláusulas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este convenio en la fecha que figura en el margen

**POR LA AGENCIA GALLEGA DE LAS  
INDUSTRIAS CULTURALES**

**José Carlos López Campos**  
Presidente del Consejo Rector de la Agadic

**POR LA ASOCIACIÓN AMIGOS  
DE LA ÓPERA DE A CORUÑA**

**Natalia Lamas Vázquez**  
Presidenta